



AYUNTAMIENTO DE LA RODA DE ANDALUCÍA (SEVILLA)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 1. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras la realización, dentro de este término municipal, de cualquier construcción, instalación y obra a la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanísticas, se haya obtenido o no licencia; siempre que su expedición corresponda al Ayuntamiento de La Roda de Andalucía.

Artículo 2. Exenciones.

Está exenta del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, que estando sujetas al impuesto, vaya a ser destinada directamente a carreteras, ferrocarriles, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación o mejora.

Artículo 3. Sujeto pasivo.


1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2.003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquella.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que corresponde su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente, tendrá la condición de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, quienes soliciten la correspondiente licencia o realice la construcción, instalación u obra.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

| | | | |
|--------------------------------|---|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación: | 2Gy18YUftSXsPtD9ZFegbw== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Juan Jimenez Jimenez | Firmado | 11/09/2020 15:13:52 |
| Observaciones | | Página | 1/4 |
| Url De Verificación | https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/2Gy18YUftSXsPtD9ZFegbw== | | |





AYUNTAMIENTO DE LA RODA DE ANDALUCÍA (SEVILLA)

Artículo 4. Base imponible.

La Base Imponible del Impuesto estará constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

No forman parte de la Base Imponible: el impuesto sobre el Valor Añadido, las tasas, los precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios profesionales, el beneficio empresarial del contratista, ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente el coste de ejecución material.

Artículo 5. Tipo de gravamen.

El tipo de gravamen a aplicar sobre la Base Imponible, se fija en el 3 %.

Artículo 6. Cuota tributaria.

La cuota tributaria de este impuesto, que deberá satisfacer el contribuyente, será el resultado de aplicar a la Base Imponible definida en el art. 4º de la presente Ordenanza, el tipo de gravamen fijado en el artículo 5º.

Artículo 7. Bonificaciones.

1. Se establecen las siguientes bonificaciones sobre la cuota del impuesto:

a) Gozarán de una bonificación hasta el 95 por 100 en la cuota del impuesto aquellas construcciones, instalaciones u obras que sean de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración y que sean promovidas total o parcialmente por este Ayuntamiento. Corresponderá al Pleno de la Corporación tal declaración, sin perjuicio de que se refleje en el oportuno convenio suscrito por el Ayuntamiento, no se considerarán como de especial interés o utilidad municipal las construcciones, instalaciones y obras que sean promovidas o ejecutadas por otras Administraciones Públicas, estatales o autonómicas, en el ejercicio de las competencias que legal o reglamentariamente le resulten atribuidas u obligaciones que le correspondan.

b) Gozarán de una bonificación del 50% en la cuota del impuesto aquellas construcciones, instalaciones u obras que sean realizadas para la mejora, ampliación o construcción de inmuebles que íntegramente se destinen al desarrollo de actividades económicas que generen empleo de carácter indefinido; sin necesidad de contar con acuerdo

| | | | |
|--------------------------------|---|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación: | 2Gy18YUftSXsPtD9ZFegbw== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Juan Jimenez Jimenez | Firmado | 11/09/2020 15:13:52 |
| Observaciones | | Página | 2/4 |
| Url De Verificación | https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/2Gy18YUftSXsPtD9ZFegbw== | | |





AYUNTAMIENTO DE LA RODA DE ANDALUCÍA (SEVILLA)

plenario expreso en cada caso y siempre que se cumplan con los condicionantes recogidos en este texto reglamentario. Para el disfrute de esta bonificación es necesario que el incremento de plantilla del contribuyente en términos absolutos del último periodo impositivo en relación con el anterior sea igual o superior a dos trabajadores. El Ayuntamiento utilizará todos los medios disponibles a su alcance para la comprobación de tales extremos.

c) Una bonificación de hasta el 50 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial. La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores.

d) Gozarán de una bonificación del 90 por 100, las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados.

La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores.

Artículo 8. Devengo.

El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 9. Gestión del impuesto.

1. Cuando se conceda la licencia preceptiva o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegada aún dicha licencia preceptiva, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible:

a) En función del presupuesto presentado por el interesado, siempre que hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente, cuando ello constituya un requisito preceptivo.

b) En función del módulo de valores mínimos, aplicables a la construcción, instalación u obra, aprobado por el Colegio de Arquitectos de Sevilla, ponderado en un 80% de su valor.

2. Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta su coste real y efectivo, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

| | | | |
|---------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación: | 2Gy18YUftSXsPtD9ZFegbw== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Juan Jimenez Jimenez | Firmado | 11/09/2020 15:13:52 |
| Observaciones | | Página | 3/4 |
| Url De Verificación | https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/2Gy18YUftSXsPtD9ZFegbw== | | |





AYUNTAMIENTO DE LA RODA DE ANDALUCÍA (SEVILLA)

Disposiciones adicionales

Primera: Para aquellos aspectos de los elementos tributarios no previstos en la presente Ordenanza Fiscal, se estará a lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Texto Refundido aprobado por R.D.Leg.2/2.004 de 5 de marzo) Artículo 100 y siguientes.

Segunda: Los actos de gestión, liquidación, inspección y recaudación del presente tributo, no previstos en la presente Ordenanza, se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

Disposición final

En virtud de la presente quedara derogada la hasta ahora vigente publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 296 de 23 de diciembre de 2015.

| | | | | |
|---------------------------------------|---|---------------|---------------------|--|
| Código Seguro De Verificación: | 2Gy18YUftSXsPtD9ZFegbw== | Estado | Fecha y hora | |
| Firmado Por | Juan Jimenez Jimenez | Firmado | 11/09/2020 15:13:52 | |
| Observaciones | | Página | 4/4 | |
| Url De Verificación | https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/2Gy18YUftSXsPtD9ZFegbw== | | | |